



**CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DRMSG-025-2022**

CONTRATO CERRADO PARA EL SERVICIO DE JARDINERÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR LA MAESTRA MARÍA ESTHER PRIETO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDA POR EL LICENCIADO SEIN QUINTERO URIBE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y LA C. YAZMÍN ADRIANA MARTÍNEZ PÉREZ EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE **“LA PROCURADURÍA”** Y, POR LA OTRA, JARDINERÍA 2000, S.A., EN LO SUCESIVO **“EL PROVEEDOR”**, REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ ARTURO HARO AYALA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

El Servicio de Jardinería se adjudicó mediante fallo de fecha 20 de julio de 2022, al amparo del artículo 41 fracción XX y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DECLARACIONES**

I. **“LA PROCURADURÍA”** declara que:

I.1 Es un Órgano Desconcentrado de conformidad con los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la cual se le otorgan entre otras facultades, programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Maestra María Esther Prieto González, Directora General de Administración, con R.F.C. [REDACTED] es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, en relación con la designación efectuada por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 100.-017 del 27 de enero de 2022, quien podrá ser

Handwritten signature and initials: *SEP* and *MTZ*

Handwritten signature



sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

- I.3** Conforme a lo dispuesto en el numeral "4.3 Administración del Contrato" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral "18 Firma de Contratos y Pedidos así como sus Modificaciones" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente 2021, suscribe el presente instrumento el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales Licenciado Sein Quintero Uribe con R.F.C. [REDACTED] y la Subdirectora de Servicios Generales y Transportes C. Yazmin Adriana Martínez Pérez con R.F.C. [REDACTED] facultados para administrar el cumplimiento de las obligaciones conforme a los nombramientos No. SPC/014/22-ING y No. SPC/886/09-ING de fechas 18 de febrero de 2022 y 1º de septiembre de 2009 respectivamente, que deriven del objeto del presente contrato, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público designado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 26 fracción III y 41 fracción XX y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento.
- I.5** **"LA PROCURADURÍA"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la Suficiencia Presupuestal 2022 y autorizada por la Dirección de Programación y Presupuesto con folio No. 00093 del 8 de junio de 2022.
- I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes PFP920718FB2.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Avenida Félix Cuevas No. 6, Piso 10, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**II. "EL PROVEEDOR" declara que:**

**II.1** Es una persona moral legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 1,435 del 03 de septiembre de 1985, otorgada ante la fe del Notario Público No. 180 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado Antonio Esperón Díaz Ordaz, inscrita el 12 de febrero de 1986 en el Registro Público de Comercio de esa misma Entidad Federativa, en el folio mercantil No. 84,519, en la que se hizo constar la Constitución de la Sociedad denominada **JARDINERÍA 2000, S.A.**, cuyo objeto social es, entre otros, la compra venta, distribución de plantas de ornato; construcción, planeación, diseño, mantenimiento, decoración y en general todo lo relacionado con jardines.

**II.2** El C. José Arturo Haro Ayala en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con la personalidad y facultades necesarias para suscribir este Contrato y obligar a su representada en sus terminos y condiciones, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 22,802 del 11 de

500  
22



**CONTRATO No. PFPA-RF-AD-DRMSG-025-2022**

octubre del 2004, otorgada ante la fe del Notario Público No. 226 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado Pedro Cortina Latapi, inscrita el 14 de diciembre del año 2004 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa misma Entidad Federativa, en el folio mercantil No. 84519, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

- II.3** Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50 fracción II de la **"LAASSP"** y 88 fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LAASSP"**.
- II.5** Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, así como los artículos 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y 22 de la Ley Federal del Trabajo, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- II.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes JDM850910UD2.
- II.7** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.8** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida San Jerónimo número 1010, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

**III. De "LAS PARTES":**

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

300  
M72



**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

**“EL PROVEEDOR”** acepta y se obliga a proporcionar a **“LA PROCURADURÍA”**, el **servicio de jardinería**, en términos de lo establecido en la propuesta técnica y económica presentadas por **“EL PROVEEDOR”** y que forman parte integrante del presente contrato, en adelante “Anexo I”, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

**SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.**

De acuerdo al fallo de fecha 20 de julio de 2022, los montos contratados son los siguientes:

Descripción del servicio	Monto Mensual antes de I.V.A.	Monto total por la vigencia del contrato antes de I.V.A. (5 meses).	Impuesto al Valor Agregado	Monto total del contrato
Servicio de Jardinería	\$26,380.90	\$131,904.50	\$21,104.72	<b>\$153,009.22</b>

Conforme lo anterior, el monto del contrato es por la cantidad de \$131,904.50 (Ciento treinta y un mil novecientos cuatro pesos 50/100 M.N.), más \$21,104.72 (Veintiún mil ciento cuatro pesos 72/100 M.N.) de Impuesto al Valor Agregado, dando la cantidad de \$153,009.22 (Ciento cincuenta y tres mil nueve pesos 22/100 M.N.).

El precio es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **“EL PROVEEDOR”** todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de jardinería, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO**

**“LA PROCURADURÍA”** se obliga a pagar a **“EL PROVEEDOR”** a través del Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), la cantidad correspondiente a la prestación de los servicios realizados a entera satisfacción de los administradores del contrato y de conformidad a lo señalado en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **“LA PROCURADURÍA”**, con la aprobación de los administradores del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los servicios y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los servicios facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, los Administradores del contrato mencionados en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicarán a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento

Handwritten notes: "500" in green, "A77" in blue, and a large signature in black ink.

Handwritten signature in black ink.



de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada vía correo electrónico a los Administradores del Contrato, la cual deberá ser emitida a nombre de la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, con R.F.C. PFP920718FB2, la descripción de los servicios corresponderá a los descritos en este contrato y su "Anexo I", así mismo se deberá agregar el número de contrato. El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA.

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por los Administradores del contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE [REDACTED] nombre de Jardinería 2000, S.A., en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

El pago de los servicios entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

#### **CUARTA. VIGENCIA.**

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del 1º de agosto de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en el clausulado del presente.

#### **QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

**"LAS PARTES"** están de acuerdo en que por necesidades de **"LA PROCURADURÍA"** podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este contrato.

MTZ



Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA PROCURADURÍA"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"LA PROCURADURÍA"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

#### **SEXTA. GARANTÍAS DE LOS SERVICIOS.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar a **"LA PROCURADURÍA"**, la garantía por la prestación del servicio.

#### **SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la **"LAASSP"**, 85 fracción III y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA PROCURADURÍA"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato. La entrega de la garantía de cumplimiento podrá realizarse de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en Avenida Félix Cuevas No. 6, Piso 10, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor de la Tesorería de la Federación y señalar su domicilio;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;



**CONTRATO No. PFPA-RF-AD-DRMSG-025-2022**

- ❑ La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **“LA PROCURADURÍA”** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, la liquidación debida;
- ❑ Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- ❑ Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- ❑ El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- ❑ “Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- ❑ “La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.”;
- ❑ “La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **“LA PROCURADURÍA”**; y
- ❑ “La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **“LA PROCURADURÍA”** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

De no cumplir con dicha entrega, **“LA PROCURADURÍA”** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo **60** fracción **III** de la **“LAASSP”**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico y de ninguna manera impedirá que **“LA PROCURADURÍA”** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA PROCURADURÍA”** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes,



debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

**“EL PROVEEDOR”** acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **“LA PROCURADURÍA”**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **“LAASSP”**.

En caso de que la prestación del servicio se realice dentro de los diez días siguientes a la firma del presente instrumento jurídico, se le exige a **“EL PROVEEDOR”**, de la obligación de presentar garantía, en términos de lo señalado en el artículo 48 último párrafo de la **“LAASSP”**, así como en los numerales 25.1 primer párrafo y 25.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.**

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y su “Anexo I”.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y su “Anexo I”, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- c) En insumos de procedencia extranjera para la prestación del servicio, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
- d) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- e) No difundir a terceros sin autorización expresa de **“LA PROCURADURÍA”** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- f) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

**NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA PROCURADURÍA”.**

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo la prestación del servicio en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma por la prestación del servicio.



- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto de los Administradores del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

La prestación de los servicios se realizará en el domicilio ubicado en Avenida Félix Cuevas No. 6, Piso 10, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México, en los términos establecidos en lo establecido en el "Anexo I" del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

**"EL PROVEEDOR"** deberá contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS.**

**"EL PROVEEDOR"**, deberá contar con los seguros que, en su caso, debe contar para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a efectuar el transporte de los insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el "Anexo I" del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. CALIDAD.**

**"EL PROVEEDOR"** deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los servicios o arrendamiento requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"LA PROCURADURÍA"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

**"LA PROCURADURÍA"** no estará obligada a recibir los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

**DÉCIMA QUINTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.**

**"EL PROVEEDOR"** queda obligado ante **"LA PROCURADURÍA"** a responder por los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

27/11/22



Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"LA PROCURADURÍA"** no lo hubiere requerido o los hubiere contratado a un precio menor.

#### **DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA PROCURADURÍA"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA PROCURADURÍA"**.

**"LA PROCURADURÍA"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### **DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

#### **DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.**

**"EL PROVEEDOR"** asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar la prestación de servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA PROCURADURÍA"** o a terceros.

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA PROCURADURÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"LA PROCURADURÍA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.



**VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.**

**“LAS PARTES”** están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **“LA PROCURADURÍA”** entregue a **“EL PROVEEDOR”** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **“LA PROCURADURÍA”** a **“EL PROVEEDOR”** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **“EL PROVEEDOR”** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **“LA PROCURADURÍA”** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

**“EL PROVEEDOR”** se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **“LA PROCURADURÍA”**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas denominadas “Rescisión” y “Terminación Anticipada”, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **“EL PROVEEDOR”** tiene conocimiento en que **“LA PROCURADURÍA”** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **“LAASSP”** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **“EL PROVEEDOR”** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **“LA PROCURADURÍA”** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **“LA PROCURADURÍA”** de cualquier proceso legal.

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a poner en conocimiento de **“LA PROCURADURÍA”** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios realizados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** no podrá, con motivo de la prestación del servicio que realice a **“LA PROCURADURÍA”**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o



constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

**VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

**“LA PROCURADURÍA”** designa como responsables de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al Licenciado Sein Quintero Uribe, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la C. Yazmín Adriana Martínez Pérez, Subdirectora de Servicios Generales y Transportes, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **“EL PROVEEDOR”** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación de los servicios.

Asimismo, **“LA PROCURADURÍA”** sólo aceptará los servicios materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y su “Anexo I”, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los servicios serán recibidos previa revisión de los Administradores del contrato; la inspección consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en el “Anexo I”, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **“EL PROVEEDOR”** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los servicios no se tendrán por aceptados por parte de **“LA PROCURADURÍA”**.

**“LA PROCURADURÍA”**, a través de los Administradores del contrato o del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su “Anexo I”, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **“LA PROCURADURÍA”**.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES.**

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su “Anexo I”, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **“LA PROCURADURÍA”** por conducto de los Administradores del contrato aplicará una deducción del 1% por cada día natural en que esto suceda y hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación, sobre el importe de los servicios.

Los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **“EL PROVEEDOR”** no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **“EL PROVEEDOR”** realizará el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación.



Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"LA PROCURADURÍA"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"LA PROCURADURÍA"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizarán los Administradores del contrato de **"LA PROCURADURÍA"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

### **VIGÉSIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.**

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, **"LA PROCURADURÍA"**, por conducto de los Administradores del contrato podrá aplicar penas convencionales de conformidad a lo establecido en el "Anexo I".

Por lo anterior, el pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la Cláusula de Rescisión, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse a través de Nota de Crédito o del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"LA PROCURADURÍA"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA PROCURADURÍA"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

5000  
M77



La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **“LA PROCURADURÍA”** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde a los Administradores o el supervisor del contrato de **“LA PROCURADURÍA”**.

**VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

Cuando **“EL PROVEEDOR”** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **“LA PROCURADURÍA”**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **“LAASSP”**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.**

**“LA PROCURADURÍA”**, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **“LAASSP”**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.**

**“EL PROVEEDOR”** reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del servicio objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **“LA PROCURADURÍA”**, en relación con la Adquisición materia de este contrato.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN LABORAL.**

**“LAS PARTES”** convienen en que **“LA PROCURADURÍA”** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **“EL PROVEEDOR”** ni con los elementos que éste utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA PROCURADURÍA”** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **“LA PROCURADURÍA”** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

500  
A22



Por lo anterior, **“LAS PARTES”** reconocen expresamente en este acto que **“LA PROCURADURÍA”** no tiene nexo laboral alguno con **“EL PROVEEDOR”**, por lo que éste último libera a **“LA PROCURADURÍA”** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los servicios materia de este contrato.

**VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

Cuando en la prestación del servicio, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **“LA PROCURADURÍA”** bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **“LA PROCURADURÍA”**, lo anterior de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **“LA PROCURADURÍA”**, a solicitud escrita de **“EL PROVEEDOR”**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

**“LA PROCURADURÍA”** pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **“EL PROVEEDOR”**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **“LA PROCURADURÍA”**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**VIGÉSIMA NOVENA. RESCISIÓN**

**“LA PROCURADURÍA”** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en la prestación del servicio objeto del presente contrato, sin justificación para **“LA PROCURADURÍA”**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;

*[Handwritten signature and initials]*  
500  
477

*[Handwritten signature]*



- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA PROCURADURÍA"**;
- f) Si no presta los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a **"LA PROCURADURÍA"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios objeto del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA PROCURADURÍA"**;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- m) Si **"EL PROVEEDOR"** no presta los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA PROCURADURÍA"** conforme a las cláusulas del presente contrato y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA PROCURADURÍA"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula vigésima del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA PROCURADURÍA"**, durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA PROCURADURÍA"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación de los servicios objeto del presente contrato; y
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA PROCURADURÍA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA PROCURADURÍA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL**

Handwritten signature and initials: "NZZ" and "2022" with a large scribble.

Handwritten signature.



**PROVEEDOR**", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA PROCURADURÍA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA PROCURADURÍA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA PROCURADURÍA"** de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"LA PROCURADURÍA"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA PROCURADURÍA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA PROCURADURÍA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"LA PROCURADURÍA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA PROCURADURÍA"**.

**"EL PROVEEDOR"** será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"LA PROCURADURÍA"**.

### **TRIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**"LA PROCURADURÍA"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA PROCURADURÍA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 3 (tres) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"LA**

200  
MTZ



**PROCURADURÍA** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

#### **TRIGÉSIMA PRIMERA. DISCREPANCIAS.**

**"LAS PARTES"** convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

#### **TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONCILIACIÓN.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

#### **TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS.**

**"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

#### **TRIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.



**TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.**

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.**

Por lo anteriormente expuesto, tanto “**LA PROCURADURÍA**” como “**EL PROVEEDOR**”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman cinco ejemplares, en la Ciudad de México a 26 de julio de 2022.

**POR “LA PROCURADURÍA”  
LA DIRECTORA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN**

**MAP. MARÍA ESTHER PRIETO GONZÁLEZ**

**POR “EL PROVEEDOR”  
EL APODERADO LEGAL**

**C. JOSÉ ARTURO HARO AYALA**

MZC

**RESPONSABLES DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO**

**EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y  
SERVICIOS GENERALES**

**LIC. SEÍN QUINTERO URIBE**

**LA SUBDIRECTORA DE SERVICIOS  
GENERALES Y TRANSPORTES**

**C. YAZMÍN ADRIANA MARTÍNEZ PÉREZ**

La presente hoja de firmas forma parte del Contrato de prestación de Servicios No. **PFFA-RF-AD-DRMSG-025-2022** para el Servicio de jardinería, que celebran la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Jardinería 2000, S.A., de fecha 26 de julio de 2022.



JARDINERÍA 2000, S. A.  
JDM850910UD2

Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente (PROFEPA)

Invitación a Cuando Menos Tres Personas  
No. IA-016E00001-E39-2022

“Servicio de jardinería”

Ciudad de México a 24 de junio de 2022

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Presente

## PROPUESTA TÉCNICA

ANEXO TÉCNICO

### SERVICIO DE JARDINERÍA

**Contrato Marco 2022.**

Con fundamento en el artículo 41 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numerales 4.2.1.1.15 y 4.2.4 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realiza el presente documento.

La contratación de un servicio de Jardinería para las Oficinas Centrales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, tiene la finalidad de planear y realizar las acciones necesarias para conservar los elementos vegetales que ambientan las oficinas, el servicio precisa de conocimientos especializados para mantener en óptimas condiciones las plantas, macetas y macetones existentes.

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras,  
México, Ciudad de México.

55 5668 3225, 55 5683 1781, 55 5595 2298 y 55 5681 3654  
contacto@jardineria2000.com

*500*  
*MTC*



## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE JARDINERÍA

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en adelante "LA PROCURADURÍA", en apego al Contrato Marco para la prestación de los servicios integrales de jardinería y fumigación, vigente a la fecha, emite los siguientes requerimientos de contratación.

### I. Funciones específicas y aspectos metodológicos.

#### a. Metodología.

El servicio se realizará de acuerdo a los métodos, procedimientos y rutinas de jardinería necesarias para la conservación y mantenimiento de macetones y macetas de ornato, en condiciones adecuadas de presentación y sanidad. A continuación de manera enunciativa, más no limitativa se mencionan las rutinas a seguir para la prestación del servicio:

- i. **Periodicidad.** El servicio, deberá efectuarse **dos veces por semana** durante la vigencia del contrato, exceptuando fines de semana y días de descanso obligatorios, en los horarios hábiles de "LA PROCURADURÍA" que se especifican más adelante. Para dejar constancia de la recepción del servicio, "EL PROVEEDOR" adjudicado firmará una lista de asistencia, en las oficinas de la Subdirección de Servicios Generales y Transportes (SSGT).

Aun cuando se establece una frecuencia del servicio, "EL PROVEEDOR" deberá atender, sin costo adicional para "LA PROCURADURÍA", todas aquellas contingencias que la SSGT señale, como deficiencia en los servicios prestados, **considerando que su atención a la misma puede requerir horarios especiales.**

Actividad	Especificaciones	Frecuencia
<b>Mantenimiento</b>	Consiste en la eliminación de polvo y basura de las plantas de ornato, retiro de hojarasca, aflojado de tierra, riego y limpieza de macetas y macetones.	Semanal
<b>Fertilización química</b>	Aplicando productos que nutran la tierra con compuestos de fósforo, potasio, nitrógeno y hierro en las proporciones que "LA PROCURADURÍA" considere necesarias para el correcto	Trimestral

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras, México, Ciudad de México.

55 5668 3225, 55 5683 1781, 55 5595 2298 y 55 5681 3654  
contacto@jardineria2000.com



JARDINERÍA 2000, S. A.  
JDM850910UD2

Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente (PROFEPA)

Invitación a Cuando Menos Tres Personas  
No. IA-016E00001-E39-2022

“Servicio de jardinería”

Actividad	Especificaciones	Frecuencia
	mantenimiento, colocando el fertilizante alrededor del diámetro interior de la maceta y no cerca del tallo, procediendo posteriormente a la remoción de tierra y regado.	
<b>Fertilización foliar</b>	Aplicar productos que fortalezcan el follaje de plantas en general, a base de fósforo, potasio, nitrógeno y hierro en las proporciones y otras combinaciones que “LA PROCURADURÍA” considere convenientes para el correcto mantenimiento de las plantas de ornato.	Bimestral
<b>Fumigación</b>	Aplicando plaguicidas de uso de jardinería biodegradables y/o de menor impacto ambiental, con base en las instrucciones de la hoja de datos de seguridad, preferentemente catalogados como ligeramente tóxicos, salvo en los casos en que por la naturaleza de las plagas sea necesario aplicar productos con mayor grado de peligrosidad, lo cual podrá realizarse previo acuerdo y medidas de seguridad aprobadas por “LA PROCURADURÍA”. Es responsabilidad de proveedor mantener las macetas y jardineras objeto del contrato, en condiciones de sanidad, por lo cual además de las fumigaciones programadas, deberá realizar aquellas adicionales que se requieran por presencia de plagas.	Bimestral (o cuando sea requerido).
<b>Reubicación de macetas y restitución de plantas</b>	Trasplante de plantas y reubicación de macetas cuando se requiera, previa solicitud de las áreas usuarias y acuerdo con “EL PROVEEDOR”.	Permanente (Cuando sea requerido)
<b>Arrope</b>	Consistente en la colocación de tierra en las macetas, macetones o jardineras que por sus dimensiones lo requieran.	Permanente (Cuando sea requerido)
<b>Sustitución de Plantas</b>	Toda solicitud de cambio o sustitución de plantas se hará por medio de correo electrónico u oficio y “EL PROVEEDOR” tendrá dos días hábiles para sustituirlas. La sustitución incluye todo lo necesario para su colocación. La reposición de plantas deberá ser por unas en óptimas condiciones, libres de plaga, sin partes secas, en los casos que aplique, con altura mínima de 50 centímetros y de alguna de las siguientes variedades: Bromelia, Ficus, Azaleas, Buganvilia, Anturios, Palos de Brasil (de tres troncos), Palma estrella, Rafias, Cuna de Moisés, Palma Camedor, Maicera, entre otras.	Quando sea requerido

500  
M77

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras,  
México, Ciudad de México.  
55 5668 3225, 55 5683 1781, 55 5595 2298 y 55 5681 3654  
contacto@jardineria2000.com

Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente (PROFEPA)Invitación a Cuando Menos Tres Personas  
No. IA-016E00001-E39-2022

"Servicio de jardinería"

Actividad	Especificaciones	Frecuencia
Entrega de tierra para macetas	Incluye suministro mensual de tierra con hoja, para corregir niveles y cambio, la cual deberá entregarse de igual forma dentro de la primera semana de cada mes a satisfacción de "LA PROCURADURÍA". "EL PROVEEDOR" únicamente proveerá la cantidad que resulte indispensable para cumplir adecuadamente el servicio en la mensualidad correspondiente.	Mensual
Sustitución de macetas de barro	"EL PROVEEDOR" en un máximo de diez días hábiles deberá sustituir el total de las macetas de barro existentes, por macetas de fibra de vidrio color chocolate y a expresa solicitud de la SSGT, de color blanco.	Plazo establecido

- ii. El inicio de las actividades programadas trimestral, cuatrimestral, semestral y anualmente se realizará, conforme con las fechas que al inicio de la vigencia del servicio.
- iii. El transporte para la recolección y retiro de los desechos de jardinería, así como para el traslado de los elementos y de la maquinaria, equipo y materiales, será por cuenta de "EL PROVEEDOR", es su responsabilidad retirar al término de las actividades, los desechos que se generen por el mantenimiento en general.
- iv. Cuando por causas imputables a "LA PROCURADURÍA", "EL PROVEEDOR" no pueda cumplir con las actividades programadas, se dejará constancia en los reportes de servicio por "EL PROVEEDOR", el cual deberá ser firmado por "EL PROVEEDOR" y por "LA PROCURADURÍA", para no proceder a la aplicación de las penalizaciones y en su caso reprogramar los servicios pendientes de ejecución.
- v. "EL PROVEEDOR" se obliga a sustituir cualquier planta que presente deterioro durante la rutina del trabajo o cuando la SSGT así lo requiera, mediante el escrito o formato correspondiente, el cual se dará a conocer a "EL PROVEEDOR" adjudicado.

## II. Ubicación del inmueble.

Oficinas Centrales de "LA PROCURADURÍA":

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras,  
México, Ciudad de México.  
55 5668 3225, 55 5683 1781, 55 5595 2298 y 55 5681 3654  
contacto@jardineria2000.com

500  
MIZ



JARDINERÍA 2000, S. A.  
JDM850910UD2

Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente (PROFEPA)

Invitación a Cuando Menos Tres Personas  
No. IA-016E00001-E39-2022

“Servicio de jardinería”

Avenida Félix Cuevas No. 6, Colonia Tlacoquemecatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200 CDMX.

### III. Cantidad de plantas y macetas.

El inventario con el que cuenta “LA PROCURADURÍA”, es el siguiente:

Consecutivo	Ubicación	Tipo de Planta	Cantidad	Tipo de Maceta
1	Piso 15, Terraza 1	Maguey Azul	1	Maceta de fibra de vidrio cónica, de 90 cm de altura x 55 cm de base x 80 cm de diámetro.
2	Piso 15, Terraza 1	Cica revoluta	1	Maceta de fibra de vidrio cónica, de 50 cm de altura por 30 cm de base x 65 cm de diámetro.
3	Piso 15, Terraza 1	Yucca rostrata de 50 cm de altura	1	Maceta de fibra de vidrio cónica, de 70 cm de altura x 50 cm de base x 75 cm de diámetro
4	Piso 15, Terraza 1	Dasyllirion Yuca de 290 de altura	1	Maceta de fibra de vidrio cónica, de 90 cm de altura x 55 cm de base x 80 cm de diámetro
5	Piso 15, Terraza 1	Yucca Elephantipes	1	Maceta cilíndrica 45 cm de altura x 1.10 metros de diámetro en fibra de vidrio.
6	Piso 15, Terraza 2	Marginata de 2.7 metros con 20 brayos	1	Maceta cónica de fibra de vidrio de 70 cm de altura x 50 cm de base x 70 cm de diámetro
7	Piso 15, Terraza 2	Lirios y lavanda	4	Macetas rectangulares de 1 metro de largo x 40 cm de alto x 40 cm de ancho en fibra de vidrio
8	Piso 15, Terraza 2	Yucca Rostrata de 2.5 metros de altura	1	Maceta cónica de fibra de vidrio de 70 cm de altura x 50 cm de base x 70 cm de diámetro.
9	Piso 15, Terraza 2	Yucca Rostrata de 1.8 metros de altura	1	Maceta de fibra de vidrio cónica de 30 cm de altura x

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras, México, Ciudad de México.

55 5668 3225, 55 5683 1781, 55 5595 2298 y 55 5681 3654  
contacto@jardineria2000.com

JARDINERÍA 2000, S. A.  
JDM850910UD2

Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente (PROFEPA)

Invitación a Cuando Menos Tres Personas  
No. IA-016E00001-E39-2022

“Servicio de jardinería”



Consecutivo	Ubicación	Tipo de Planta	Cantidad	Tipo de Maceta
				55 cm de base x 70 cm de diámetro
10	Piso 15, Terraza 2	Marginata de 1.8 metros de altura con 13 brayos	1	Maceta cilíndrica de 50 cm x 50 cm con plato
11	Piso 15, Terraza 2	Yucca Rostrata de 3.2 metros de altura	1	Maceta cónica de fibra de vidrio de 40 cm de altura x 50 cm de base x 60 cm de diámetro.
12	Piso 15, Terraza 2	Maguey de 1 metro de altura	1	Maceta cónica de fibra de vidrio de 40 cm de altura x 30 cm de base x 55 cm de diámetro
13	Piso 15, Terraza 2	Palma Cyca Revoluta	1	Maceta cónica de fibra de vidrio de 40 cm de altura x 50 cm de base x 60 cm de diámetro
14	Piso 15, Terraza 2	Marginata de 2.1 metros de altura con 15 brayos	1	Maceta de fibra de vidrio cilíndrica de 50 x 50 cm con plato
15	Piso 15	Palos de Brasil de 5 troncos cada uno	6	Maceta de fibra de vidrio de 35 x 35 cm en color chocolate
16	Piso 15	Palos de Brasil de 5 troncos cada uno	6	Maceta de fibra de vidrio de 35 x 35 cm en color chocolate
17	Piso 15	Dracena Roja	1	Maceta de barro de 35 x 35 con plato en color chocolate.
18	Piso 15	Palma estrella	4	Maceta de fibra de vidrio color blanco de 50 cm de circunferencia y 60 cm de altura
19	Piso 15	Bromelia	4	Maceta de fibra de vidrio de 35 x 35 cm
20	Piso 14	Palo de Brasil 5 troncos cada uno	4	Maceta de fibra de vidrio de 35 x 35 cm en color chocolate.
21	Piso 14	Lengua de suegra	1	Maceta de barro de 40 x 40 cm con plato.
22	Piso 12	Palos de Brasil de 5 troncos cada uno	9	Maceta de fibra de vidrio de 35 x 35 cm
23	Piso 12	Lengua de suegra	1	Maceta de fibra de vidrio de 45 de alto x 15 de ancho

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras, México, Ciudad de México.

55 5668 3225, 55 5683 1781, 55 5595 2298 y 55 5681 3654  
contacto@jardineria2000.com



JARDINERÍA 2000, S. A.  
JDM850910UD2

Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente (PROFEPA)

Invitación a Cuando Menos Tres Personas  
No. IA-016E00001-E39-2022

“Servicio de jardinería”

Consecutivo	Ubicación	Tipo de Planta	Cantidad	Tipo de Maceta
24	Piso 11	Palo de Brasil de 5 troncos cada uno	5	Macetas de fibra de vidrio de 35 x 35 cm
25	Piso 11	Palo de Brasil de 5 troncos cada uno	1	Maceta de barro de 35 x 35 cm
26	Piso 10	Palo de Brasil de 5 troncos cada uno	4	Maceta de fibra de vidrio de 35 x 35 cm
27	Piso 10	Dracena Roja	1	Maceta de barro de 35 x 35 cm
28	Piso 10	Bromelia	3	Maceta de barro 35 x 35 cm
29	Mezanine	Palos de Brasil de 5 troncos cada uno	3	Maceta de barro de 35 x 35 con plato
30	Mezanine	Lengua de suegra	2	Maceta de barro cuadrada de 35 x 35 cm
31	Mezanine	Palma areca triandra	5	Macetas de acero inoxidable cilíndricas de 30 x 50 cm

- i. “EL PROVEEDOR” deberá considerar un margen de +/- 5%, de la cantidad especificada.
- ii. Cantidades mínimas y máximas para ser consideradas para el servicio:

Cantidad mínima de plantas y macetas	Cantidad máxima de plantas y macetas
70	112

#### IV. Elementos para la prestación del servicio.

- i. Respecto al personal asignado por “EL PROVEEDOR” para la prestación del servicio, en caso de incapacidades autorizadas por el IMSS, inasistencias, o si “EL PROVEEDOR” decide otorgarle descansos, permisos o vacaciones, deberá sustituirlo.
- ii. “EL PROVEEDOR” deberá presentar bimestralmente, a la Subdirección de Servicios Generales y Transportes los comprobantes de alta y de pago efectuados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de todos los elementos que utilice en la

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras,  
México, Ciudad de México.

55 5668 3225, 55 5683 1781, 55 5595 2298 y 55 5681 3654  
contacto@jardineria2000.com

*(Handwritten signatures and initials)*

Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente (PROFEPA)Invitación a Cuando Menos Tres Personas  
No. IA-016E00001-E39-2022

"Servicio de jardinería"

prestación de los servicios, la presentación de dichos documentos deberá ser a los diez días hábiles siguientes al inicio de la vigencia del contrato y a los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que está obligado a realizar el pago bimestral respectivamente.

- iii. "LA PROCURADURÍA" controlará el acceso a sus instalaciones a través de sistemas manuales, los cuales deberán ser utilizados por los elementos de "EL PROVEEDOR". La falta de registro de dichos elementos se tomará como inasistencia. El mecanismo de control de ingreso y salida podrá ser modificado a instancia de "LA PROCURADURÍA". La falta de registro de dicho elemento se tomará como inasistencia.
- iv. **Indumentaria e Identificación.** El servicio deberá efectuarse con elementos que porten uniforme limpio, además portarán de manera visible un porta-credencial con broche tipo caimán con la identificación que los acredite como elementos "EL PROVEEDOR", que incluya logotipo y/o nombre de la empresa, fotografía reciente, número de afiliación al Seguro Social, nombre y firma del portador y del responsable de "EL PROVEEDOR"; el formato de la identificación será aprobado por la Subdirección de Servicios de Generales y Transportes. En caso contrario, la SSGT podrá retirar del servicio al elemento y se tomará como falta, aplicándose las penalizaciones y deducciones correspondientes.
- v. En caso de sustitución de los elementos que prestarán el servicio, "EL PROVEEDOR" deberá informar por escrito sobre la baja y el nombre de quien reemplaza al personal.
- vi. "EL PROVEEDOR" deberá tener un supervisor o responsable de los servicios con conocimientos en agronomía o arquitectura del paisaje (deberá acreditarlo mediante documento oficial), esta persona verificará periódicamente que el servicio se preste con oportunidad y bajo las mejores condiciones.
- vii. "EL PROVEEDOR" deberá contar con un elemento operativo que tenga experiencia en actividades relacionadas con los servicios de mantenimiento y conservación, similares a los requeridos por "LA PROCURADURÍA", tener la edad mínima de 18 años y saber leer y escribir, lo cual deberá acreditarlo mediante documentos oficiales.

500  
472

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras,  
México, Ciudad de México.

55 5668 3225, 55 5683 1781, 55 5595 2298 y 55 5681 3654  
contacto@jardineria2000.com

JARDINERÍA 2000, S. A.  
JDM850910UD2

Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente (PROFEPA)

Invitación a Cuando Menos Tres Personas  
No. IA-016E00001-E39-2022

“Servicio de jardinería”



## V. Vigencia.

La vigencia del servicio será un día después del fallo y hasta el 31 de diciembre del 2022.

## VI. Maquinaria y equipo para la prestación del servicio.

- i. La maquinaria y equipo necesarios para la prestación de los servicios, serán proporcionados por “EL PROVEEDOR” al inicio del contrato, debiendo mantenerlos en adecuadas condiciones de funcionamiento, para lo cual “LA PROCURADURÍA” podrá realizar las inspecciones que considere convenientes, por lo que “EL PROVEEDOR” deberá reponerlos cuando existan faltantes o estén fuera de funcionamiento, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha en que “LA PROCURADURÍA” realice el reporte.
- ii. “EL PROVEEDOR” proporcionará los materiales en las cantidades necesarias para la prestación del servicio y deberán corresponder a la mejor calidad disponible en el mercado, dichos materiales serán como mínimo los descritos en el cuadro que se presenta más adelante. En el caso de los plaguicidas, herbicidas y fertilizantes “EL PROVEEDOR” utilizará productos de uso de jardinería, biodegradables y/o de menor impacto ambiental, autorizados por las instancias normativas correspondientes, éstos deberán estar envasados sin diluir su concentración original y en recipientes adecuados a las características del mismo, etiquetados con indicaciones del fabricante para su uso y precauciones. “LA PROCURADURÍA” se reserva el derecho de aceptar los materiales cuando el desempeño de los mismos no cumpla con las necesidades para la prestación de los servicios, mismo que se hará constar por escrito.
- iii. Relación de equipo y materiales mínimos sugeridos para la prestación del servicio:

Consecutivo	Descripción	Unidad de medida
1	Bomba de mochila con aspersor de extensión	Pieza
2	Rociadores manuales (atomizadores)	Pieza
3	Diablo de 2 llantas para carga (100 kg de capacidad)	Pieza
4	Escobas caseras	Pieza
5	Tijeras de mano para poda de plantas	Pieza

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras,  
México, Ciudad de México.

55 5668 3225, 55 5683 1781, 55 5595 2298 y 55 5681 3654  
contacto@jardineria2000.com

Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente (PROFEPA)Invitación a Cuando Menos Tres Personas  
No. IA-016E00001-E39-2022

"Servicio de jardinería"

Consecutivo	Descripción	Unidad de medida
6	Juego cucharas para plantar	Juego
7	Cubetas de plástico medianas	Pieza
<b>Equipo de protección</b>		
8	Guantes de carnaza	Par
9	Guantes de hule	Par
10	Botas de hule	Par
11	Faja para cargar con tirantes ajustables con cinta velcro	Pieza
<b>Materiales</b>		
12	Franela para limpiar plantas (piezas de 50 cm de largo)	Pieza
13	Fertilizante	Litro/kilo
14	Plaguicida	Litro/kilo
15	Bolsas negras de 1.20 x 0.90 m	Pieza
16	Insecticida en aerosol para plantas uso doméstico de 260 ml. Aproximadamente.	Pieza
17	Abrillantador para plantas a base de aceite de aguacate	Pieza

- iv. "EL PROVEEDOR" entregará las fichas técnicas u hoja de datos de seguridad del herbicida, fertilizante y plaguicida al momento de la primera entrega y en cada cambio de producto que se realice, así como documento con el que se demuestre que los productos son de menor impacto ambiental y cuentan con el registro de autorización de la COFEPRIS.

#### VII. Normas Oficiales.

"EL PROVEEDOR" deberá cumplir como mínimo con las Normas establecidas en el inciso k, del Contrato marco de referencia.

#### VIII. Administración y recepción del servicio.

- i. El administrador del servicio es la persona servidora pública titular de la Subdirección de Servicios Generales y Transportes, quien tiene las más amplias facultades para cambiar de ser necesario las rutinas y tipo de plantas a suministrar, así como de verificar cualquier rubro relacionado con el servicio.

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras,  
México, Ciudad de México.  
55 5668 3225, 55 5683 1781, 55 5595 2298 y 55 5681 3654  
contacto@jardineria2000.com



JARDINERÍA 2000, S. A.  
JDM850910UD2

Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente (PROFEPA)

Invitación a Cuando Menos Tres Personas  
No. IA-016E00001-E39-2022

“Servicio de jardinería”

- ii. Para que las bitácoras y/o reportes de la recepción del servicio tengan validez, deberán estar firmados de conformidad por “EL PROVEEDOR” y “LA PROCURADURÍA” y “EL PROVEEDOR”, invariablemente.
- iii. “EL PROVEEDOR” manejará y utilizará los productos químicos de acuerdo con las especificaciones del fabricante contenidas en las fichas técnicas u hojas de datos de seguridad correspondientes, para lo cual “EL PROVEEDOR” deberá etiquetar e identificar mediante un sistema de fácil comprensión, los recipientes para productos químicos que utilice en la prestación de los servicios. No se permitirá que se utilicen envases de refresco, agua purificada o cualquier recipiente análogo para contener estos productos.
- iv. En el desempeño de las actividades el personal de “EL PROVEEDOR” utilizará invariablemente el equipo de seguridad que resulte conveniente, como son: cubre bocas, botas de hule, guantes de hule y/o carnaza, así como lentes de seguridad, entre otros.
- v. “EL PROVEEDOR” será responsable de mantener en condiciones de orden, limpieza y presentación, los espacios que se le asignen para desempeñar sus actividades, entre ellos el área de comedor y bodega de materiales, maquinaria y equipo.
- vi. “EL PROVEEDOR” se sujetará a las siguientes especificaciones para el desarrollo de sus actividades:
  - a. Evitar el uso de objetos que le distraigan de sus actividades o que provoquen riesgos en las instalaciones, como son teléfonos celulares.
  - b. Portar el uniforme completo y en buenas condiciones (bata, zapato de trabajo e identificación, Etc.).
  - c. Evitar en lo posible mostrar tatuajes o portar cualquier objeto que altere su fisonomía durante su horario de labores.
  - d. En caso de portar cualquier aparato de comunicación, deberá registrarlo en el área de seguridad al momento de ingresar y al retirarse de las Instalaciones.

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras,  
México, Ciudad de México.

55 5668 3225, 55 5683 1781, 55 5595 2298 y 55 5681 3654  
contacto@jardineria2000.com

5000

1477



Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente (PROFEPA)

Invitación a Cuando Menos Tres Personas  
No. IA-016E00001-E39-2022

“Servicio de jardinería”

- e. Abstenerse de portar armas o cualquier objeto punzo-cortante que pudiera atentar contra la integridad del personal, así como del portador.
- vii. No deberá ingresar a las instalaciones con bultos, maletas, bolsas u objetos diferentes a los necesarios para el desarrollo de sus actividades o para la guarda de los utensilios de uso personal.
- viii. En caso de siniestro o simulacros de siniestro deberá sujetarse a las indicaciones del personal de Protección Civil de “LA PROCURADURÍA”, desarrollándolas con toda diligencia y seriedad.
- ix. No deberá estropear en ninguna forma las instalaciones de “LA PROCURADURÍA” o de terceros ubicados dentro del propio Inmueble, en cuyo caso además de su retiro de las instalaciones, se procederá en los términos de las disposiciones administrativas y legales correspondientes.
- x. Guardar la relación estrictamente laboral con el personal responsable de supervisar los servicios por parte de “LA PROCURADURÍA” y de otros prestadores de servicios, evitando en todo momento conductas inapropiadas al interior de “LA PROCURADURÍA”, así como aquellos hechos en general que causen el deterioro del servicio.
- xi. Sujetarse a las revisiones que realicen el personal de vigilancia del Inmueble, evitando alterar el orden durante dichos procedimientos.
- xii. Apegarse a las disposiciones de seguridad, vigilancia, protección civil, higiene, orden y respeto que emita “LA PROCURADURÍA”, así como aquellas que se deriven del Reglamento de Operaciones del Inmueble.

#### IX. Penalizaciones

La penalización se calculará a partir del día siguiente en que concluye el plazo o fecha convenida para iniciar la prestación de los servicios y deberán ser integradas a la TESOFE y presentar la evidencia correspondiente. De conformidad con lo establecido en el Artículo

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras,  
México, Ciudad de México.  
55 5668 3225, 55 5683 1781, 55 5595 2298 y 55 5681 3654  
contacto@jardineria2000.com

500  
MZZ



JARDINERÍA 2000, S. A.  
JDM850910UD2

Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente (PROFEPA)

Invitación a Cuando Menos Tres Personas  
No. IA-016E00001-E39-2022

“Servicio de jardinería”

53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “LA PROCURADURÍA” aplicará una pena convencional, conforme a lo siguiente:

i. Penas convencionales:

Rubro	Penas convencionales
Falta de materiales, maquinaria y/o equipo.	1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso, sobre el monto total facturado del servicio mensual.
Por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios con las especificaciones y términos señalados.	1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso, sobre el monto total facturado del servicio mensual.
La falta de atención al requerimiento por escrito de sustitución o suministro adicional de plantas y/o macetas.	1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso, sobre el monto total facturado del servicio mensual.
Incumplimiento en la entrega de bitácoras de constancia de la entrega de servicio.	5% (cinco por ciento) por cada día natural de atraso, sobre el monto total facturado del servicio mensual.
Cuando no se acredite con la documentación correspondiente, del cumplimiento en tiempo y forma del pago de sus obligaciones obrero patronales ante el Instituto Mexicano Seguro Social.	5% (cinco por ciento) por cada día natural de atraso, sobre el monto total facturado del servicio mensual.
No portación del Uniforme y/o credencial.	1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso, sobre el monto total facturado del servicio mensual.

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras,  
México, Ciudad de México.

55 5668 3225, 55 5683 1781, 55 5595 2298 y 55 5681 3654  
contacto@jardineria2000.com



## ii. Deductivas

Las deducciones se aplicarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, por cualquier incumplimiento parcial o deficiente en que incurra "EL PROVEEDOR", respecto a los servicios prestados de manera parcial o deficiente, conforme a lo siguiente:

Rubro	Aplicación de la deductiva
Por ausencia de personal.	Costo unitario del servicio por día no trabajado, de acuerdo a la oferta económica de "EL PROVEEDOR".

## X. Forma de pago.

- i. En estricto apego al artículo 45 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), el pago de los servicios se realizará en moneda nacional. Los servicios serán liquidados a mes vencido.
- ii. Con fundamento en el artículo 51 de la misma Ley, el pago se realizará dentro de los veinte días naturales posteriores a la aceptación de las facturas y una vez recibidos los servicios a satisfacción del responsable del administrador del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 y 90 del Reglamento de la LAASSP, los Administradores del Contrato
- iii. "EL PROVEEDOR" no podrá exigir el pago adicional por ningún concepto que no se encuentre expresamente previsto en el presente documento.
- iv. El pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales o deducciones a las facturas con motivo del incumplimiento parcial en que pudiera incurrir respecto al contrato.
- v. Una vez firmado el contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a que, tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, los

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras,  
México, Ciudad de México.

55 5668 3225, 55 5683 1781, 55 5595 2298 y 55 5681 3654  
contacto@jardineria2000.com

500  
1172

*[Handwritten signature]*



JARDINERÍA 2000, S. A.  
JDM850910UD2

Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente (PROFEPA)

Invitación a Cuando Menos Tres Personas  
No. IA-016E00001-E39-2022

“Servicio de jardinería”

cargos se calculan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y considerando días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “LA PROCURADURÍA”.

- vi. Los datos de facturación serán proporcionados al proveedor adjudicado, así como serán indicados los buzones de correo electrónico a los cuales deberá remitir la factura correspondiente y las notas de créditos a las que haya lugar.
- vii. En cumplimiento a las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el DOF el 24 de julio del 2020, en donde se establece el procedimiento para registrar las cuentas por pagar a sus proveedores y contratistas en adquisiciones y arrendamientos de los bienes muebles, servicios y Obra Pública, con el propósito de dar mayor certidumbre, transparencia y eficiencia en los pagos.

Nacional Financiera cuenta con un esquema de factoraje que está a disposición de todos los proveedores y contratistas en adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, servicios y obra pública de la Administración Pública Federal. Para aquellos proveedores y contratistas que estén interesados en utilizar este esquema de factoraje, se les invita a que se afilien al Programa de Cadenas Productivas.

## XI. Garantía de cumplimiento.

Para garantizar el cumplimiento del contrato, “EL PROVEEDOR” deberá presentar la garantía de cumplimiento del contrato dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realicen dentro del citado plazo, de conformidad con el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Con fundamento en lo que establece el artículo segundo de las “Disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras,  
México, Ciudad de México.  
55 5668 3225, 55 5683 1781, 55 5595 2298 y 55 5681 3654  
contacto@jardineria2000.com

*Handwritten signature and date: 11/22*

JARDINERÍA 2000, S. A.  
JDM850910UD2

Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente (PROFEPA)

Invitación a Cuando Menos Tres Personas  
No. IA-016E00001-E39-2022

“Servicio de jardinería”



y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”, la garantía deberá cumplir con lo establecido en el Anexo 2 de las Disposiciones.

- i. La garantía deberá constituirse mediante fianza expedida por una institución debidamente autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en moneda nacional, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin considerar el IVA, a favor de la Tesorería de la Federación y a satisfacción de “LA PROCURADURÍA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción I de la misma Ley.
- ii. La póliza de fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de la misma Ley:
  1. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de “LA PROCURADURÍA”.
  2. Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito.
  3. Que la afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
  4. 3. La garantía de cumplimiento estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que “LA PROCURADURÍA” otorgue prórrogas o esperas al proveedor o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones.

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras,  
México, Ciudad de México.

55 5668 3225, 55 5683 1781, 55 5595 2298 y 55 5681 3654  
contacto@jardineria2000.com



JARDINERÍA 2000, S. A.  
JDM850910UD2

Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente (PROFEPA)

Invitación a Cuando Menos Tres Personas  
No. IA-016E00001-E39-2022

“Servicio de jardinería”

5. La garantía de cumplimiento del contrato se recibirá a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes a la firma del contrato, en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales o la Subdirección de Adquisiciones, ubicadas en Avenida Félix Cuevas No. 6, Piso 10, Tlacoquemecatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200 CDMX; en caso de que “EL PROVEEDOR” omita el cumplimiento de este punto, será causa de rescisión del contrato y quedará por entendido de que será notificado dicho incumplimiento.

Ciudad de México a 30 de mayo de 2022.

Atentamente

---

Yazmín Adriana Martínez  
Pérez  
Subdirectora de Servicios  
Generales y Transportes

---

Lic. Sein Quintero Uribe  
Director de Recursos  
Materiales y Servicios  
Generales

Atentamente

---

Ing. José Arturo Haro Ayala  
Apoderado Legal  
JARDINERÍA 2000, S. A.

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras,  
México, Ciudad de México.

55 5668 3225, 55 5683 1781, 55 5595 2298 y 55 5681 3654  
contacto@jardineria2000.com

Handwritten notes: "DGO" in green and "22M" in blue next to a signature.

JARDINERÍA 2000, S. A.  
JDM850910UD2

Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente (PROFEPA)

Invitación a Cuando Menos Tres Personas  
No. IA-016E00001-E39-2022

“Servicio de jardinería”

Ciudad de México a 24 de junio de 2022

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Presente**

Ing. José Arturo Haro Ayala en mi carácter de apoderado legal de la empresa denominada JARDINERÍA 2000, S. A., respecto al procedimiento Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número IA-016E00001-E39-2022, para la contratación del “Servicio de jardinería”, manifiesto bajo protesta de decir verdad que acepto las “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE JARDINERÍA”, asimismo, manifiesto que cuento con la capacidad y la infraestructura técnica, financiera y administrativa para llevar a cabo la prestación del servicio, por lo que, en caso de resultar adjudicado, cumpliré en su totalidad con lo estipulado.

**Atentamente**



**Ing. José Arturo Haro Ayala**  
**Apoderado Legal**  
**JARDINERÍA 2000, S. A.**

Av. San Jerónimo No. 1010, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras,  
México, Ciudad de México.

55 5668 3225, 55 5683 1781, 55 5595 2298 y 55 5681 3654  
contacto@jardineria2000.com

500  
A72





JARDINERÍA 2000, S. A.  
JDM850910UD2

Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente (PROFEPA)

Invitación a Cuando Menos Tres Personas  
No. IA-016E00001-E39-2022

"Servicio de jardinería"

## FORMATO DE SOLICITUD Y PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA

Ciudad de México a 24 de junio de 2022

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
PRESENTE

Actividad	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario (antes del IVA)	IVA	Precio unitario (IVA incluido)
Mantenimiento	Pza.	1	\$22.30	\$3.57	\$25.87
Fertilización química	Pza.	1	\$22.30	\$3.57	\$25.87
Fertilización foliar	Pza.	1	\$22.30	\$3.57	\$25.87
Fumigación	Pza.	1	\$22.30	\$3.57	\$25.87
Reubicación de macetas y restitución de plantas	Pza.	1	\$22.30	\$3.57	\$25.87
Arrope	Pza.	1	\$22.30	\$3.57	\$25.87
Cambio de tierra	Pza.	1	\$22.30	\$3.57	\$25.87
Sustitución de Plantas	Pza.	1	\$22.30	\$3.57	\$25.87
Suministro y colocación de tierra para macetas	Pza.	1	\$22.30	\$3.57	\$25.87
Sustitución de macetas de barro	Pza.	1	\$22.30	\$3.57	\$25.87
Reforestación	Pza.	1	\$22.30	\$3.57	\$25.87
Anclado	Pza.	1	\$22.30	\$3.57	\$25.87
Trasplante de plantas	Pza.	1	\$22.30	\$3.57	\$25.87

Actividad	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario (antes de IVA)	IVA	Precio (IVA incluido)
Servicio integral mensual de jardinería de acuerdo a las especificaciones de anexo técnico	Servicio	1	\$26,380.90	\$4,220.94	\$30,601.84
				<b>TOTAL</b>	<b>\$30,601.84</b>

### NOTAS:

Los montos son presentados a dos centésimas.

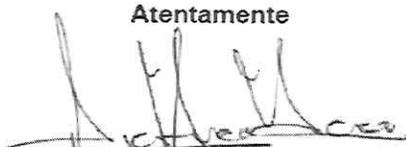
La propuesta es presentada en moneda nacional, I.V.A. desglosado.

Se manifiesta que los precios serán fijos durante la vigencia del contrato.

Lugar y fecha: Ciudad de México a 24 de junio de 2022.

Los presente propuesta se mantendrá vigente durante el periodo que abarque el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato.

Atentamente

  
Ing. José Arturo Haro Ayala  
Apoderado Legal  
JARDINERÍA 2000, S. A.